



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 082

RADICADO: 760013340021-2016-00233-00
DEMANDANTE: RUADI ALBERTO ESTRADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

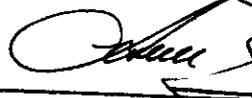
Para admitir una demanda interpuesta en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos legales dispuestos para ello. Uno de éstos es el referido al trámite de conciliación extrajudicial, exigible para asuntos como el particular donde se actúa en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (num. 1 del art. 161 del C.P.A.C.A.).

Revisado el expediente no se halló la constancia o certificación que, para el efecto, emite la Procuraduría General de la Nación, a través del servidor designado para el trámite, a fin de evidenciar el agotamiento del requisito, razón por la cual se inadmitirá la demanda concediéndose un término para que la parte interesada aporte lo requerido.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de acuerdo con las razones esgrimidas previamente.
- 2.- **CONCEDER** un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo con los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte interesada corrija la demanda so pena de su rechazo.
- 3.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Álvaro Rueda Celis, identificado con la C.C. No. 79.110.245, portador de la Tarjeta Profesional No. 170-560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.
- 4.- **NOTIFICAR** a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

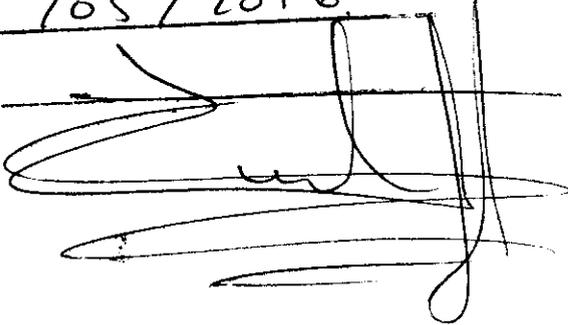

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 047.

de 25 / 05 / 2016.

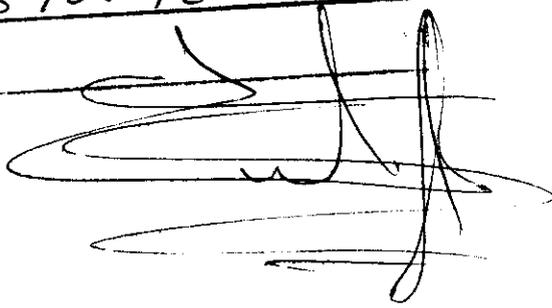
Secretario. 

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 047

de 25/05/2016

Secretaria. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 084

Radicado: 760013340021-2016-00216-00
Demandante: JULIA NORALBA COLMENARES MOLINA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

24 MAY 2016

Santiago de Cali, _____

La señora Julia Noralba Colmenares Molina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.638.071, presenta demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones (en adelante Colpensiones), en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

Revisada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., se advierte:

1. No hay claridad en la segunda pretensión, dado que ésta alude a la declaratoria del derecho de la interesada a que se le reconozca, liquide y pague el valor correspondiente a la revisión de la pensión vejez, liquidando el 75% del valor de los salarios devengados durante el último año de servicios de conformidad con la Ley 6 de 1945, Ley 4 de 1966, Ley 33 de 1985, Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 31 de 1988.

Para el Despacho no es claro si lo pretendido es la declaratoria del derecho de la interesada a que se le reconozca la reliquidación de su prestación en los términos de las normas precitadas más el pago de los valores correspondientes o, la declaratoria del derecho a la revisión de la pensión vejez.

Esta exigencia se realiza con fundamento en lo dispuesto en el num. 2 del art. 162 del C.P.A.C.A..

2. A folio 22 del CP aparecen las direcciones de notificaciones personales, pero la anotada para la entidad accionada fue notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, siendo cierto que la parte demandada de este proceso es Colpensiones y no la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales - UGPP. Igualmente es importante señalar que en el acápite referido se determinó como dirección de parte actora (de la interesada) la misma que fue indicada en nombre de su apoderado.

Estos aspectos evidencian el defecto que impide tener como cumplido lo preceptuado en el num. 7 del alrt. 162 del C.P.A.C.A. sobre dirección de notificación personal de las partes y del apoderado de quien demanda, que se espera correspondan efectivamente a cada cual.

Por lo anterior, se le concede el término de diez (10) días de que trata el art. 170 del C.P.A.C.A. para que la parte accionante corrija la demanda, so pena de rechazo.

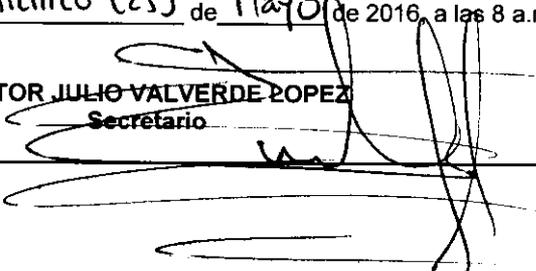
RADICACIÓN: 760013340021-2016-00216-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA NORALBA COLMENARES MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda por lo expuesto previamente.
- 2.- **CONCEDER** un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, so pena de ser rechazada de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **RECONOCER** personería al abogado Dr. Jhon Grover Roa Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.655 expedida en Bogotá y portador de la T.P. 104.759 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del CP.
- 4.- **NOTIFICAR** a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>047</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>Veinticinco (25)</u> de <u>Mayo</u> de 2016, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 

YO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 085

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00354-00
ACCIONANTE: YOLANDA GONZÁLEZ LONDOÑO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, | [REDACTED] 24 MAY 2016

ASUNTO

La señora YOLANDA GONZÁLEZ LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015 por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo de régimen anualizado, en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 156-3 del C.P.A.C.A, la competencia en asuntos laborales corresponde al Juez del último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse.

A su vez el Acuerdo No. PSAA06-3806 de 2006 del C S. de la J. dispone la creación de los circuitos judiciales administrativos, cada uno con competencia territorial en los municipios señalados en el mismo acuerdo.

En consecuencia, dado que en el expediente no obra certificación alguna respecto del último lugar de prestación de servicios de la demandante, previa cualquier actuación, se requiere obtener esta información como prueba para efecto de determinar si este juzgado es el competente para tramitar el presente asunto.

En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que presente los documentos que tenga en su poder o pueda obtener y con los cuales se pueda determinar el último lugar de prestación de servicios del demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 del C.P. A. C. A., se le concederá un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora YOLANDA GONZÁLEZ LONDOÑO a través de apoderado judicial, en contra del Departamento del Valle del Cauca para que presente los documentos que tenga en su poder o pueda obtener y con los cuales se pueda determinar el último lugar de prestación de servicios del demandante.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 del CSJ para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, y como sustituto al abogado HECTOR FABIO C ASTAÑO O. identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 y Tarjeta Profesional No. 219.789 del CSJ, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Juez

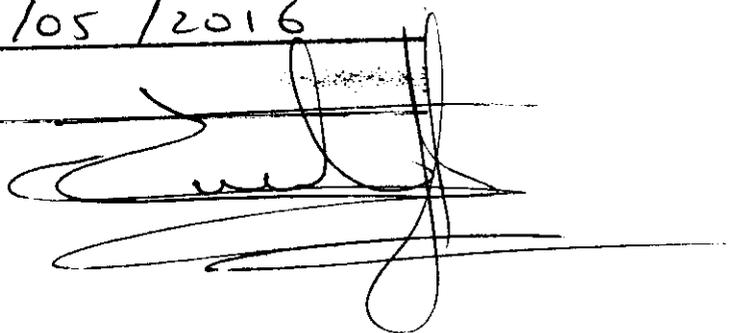
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 047

de 25 / 05 / 2016

Secretaría,





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 086

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00353-00
ACCIONANTE: DIANA PATRICIA MONTES PEÑA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, _____ 24 MAY 2016

ASUNTO

La señora DIANA PATRICIA MONTES PEÑA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE, a fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 8705 del 28 de octubre de 2015 por medio de la cual se reconoce la sanción moratoria del personal administrativo de régimen anualizado, en virtud del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos – Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 156-3 del C.P.A.C.A, la competencia en asuntos laborales corresponde al Juez del último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse.

A su vez el Acuerdo No. PSAA06-3806 de 2006 del C S. de la J. dispone la creación de los circuitos judiciales administrativos, cada uno con competencia territorial en los municipios señalados en el mismo acuerdo.

En consecuencia, dado que en el expediente no obra certificación alguna respecto del último lugar de prestación de servicios de la señora DIANA PATRICIA MONTES PEÑA, previa cualquier actuación, se requiere obtener esta información como prueba para efecto de determinar si este juzgado es el competente para tramitar el presente asunto.

En ese sentido, se requerirá a la parte actora para que presente los documentos que tenga en su poder o pueda obtener y con los cuales se pueda determinar el último lugar de prestación de servicios de la demandante.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 del C.P. A. C. A., se le concederá un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora DIANA PATRICIA MONTES PEÑA a través de apoderado judicial, en contra del Departamento del Valle del Cauca para que presente los documentos que tenga en su poder o pueda obtener y con los cuales se pueda determinar el último lugar de prestación de servicios de la demandante.

SEGUNDO: CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a al abogado VICTOR DANIEL CASTAÑO identificado con la C.C. No. 16.660.807, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.164 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



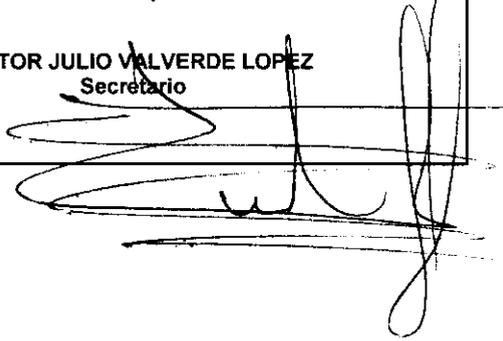
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25/05/2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



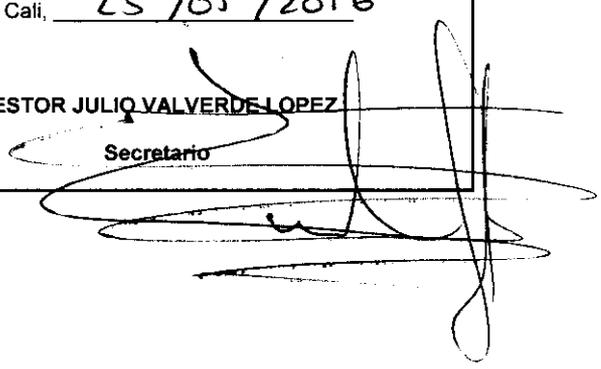
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO
VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 / 05 / 2016

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ

Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 0000328

RADICADO: 760013340021-2016-00326-00
DEMANDANTE: RODRIGO ERACLIO CASTAÑEDA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por el señor Rodrigo Eraclio Castañeda Díaz en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

56

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, identificada con la C.C. No. 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

NOTIFIQUESE

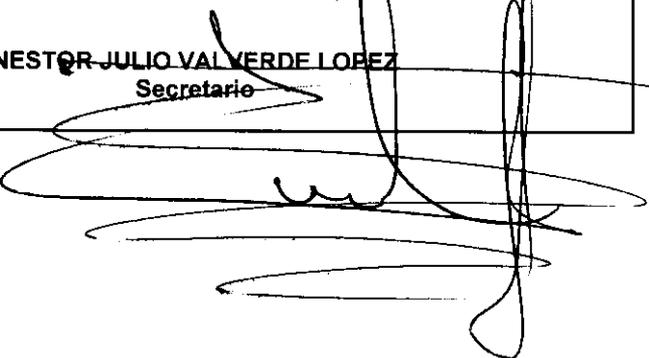

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 047, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600329

RADICADO: 760013340021-2016-00229-00
DEMANDANTE: HERNANDO JUAQUI JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por el señor Hernando Juaqui Jiménez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, identificada con la C.C. No. 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE



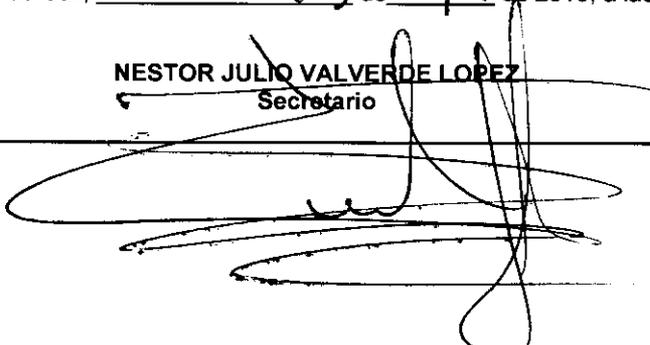
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 047, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo, de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000330

Radicado: 760013340021-2016-00158-00
Demandantes: GABRIELA MARÍN DE MAZUERA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

En virtud a que el apoderado de la parte demandante subsanó oportunamente el defecto señalado en el auto de sustanciación No. 052 del 10 de mayo de 2016, se observan satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. para admitir la demanda, siendo competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, conforme con lo establecido en el numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*.

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora Gabriela Marín de Mazuera en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
- 2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
 - a) A la entidad demandada **U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones,
 - b) A la entidad demandada **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y
 - c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

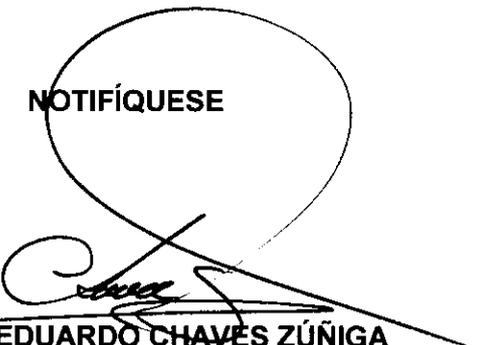
4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: la **U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima de los funcionarios encargados del asunto.

6.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

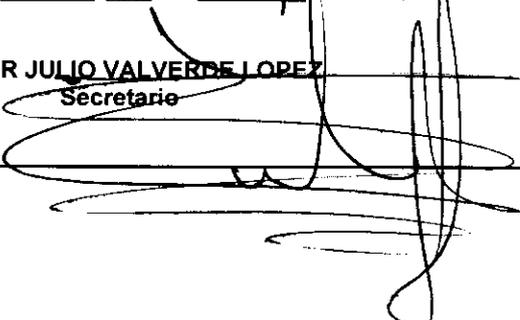
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 047, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Venticinco (25) de Mayo de 2016, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0680331

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00121-00
ACCIONANTE: ACE SEGUROS S.A
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda interpuesta por ACE SEGUROS S.A, contra el MUNICIPIO DE EL CERRITO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En vista de que no obra en el expediente documento alguno que permita establecer la fecha de notificación de las resoluciones demandadas, por medio de las cuales se resuelve el Recurso de Reconsideración No. 248-11-28-707; 248-11-28-708; 248-11-28-709; 248-11-28-710 y 248-11-28-711 del 28 de agosto de 2015, (numeral 1 del artículo 166 del CPACA) mediante auto de sustanciación No. 027 del 05 de abril de 2016, se dispuso oficiar tanto a la entidad demanda como al apoderado de la parte demandante, para que en un término no superior a diez (10) días fueran allegadas las certificaciones en las que conste dicha información.

Una vez vencido el término otorgado y habiéndose oficiado a las partes, no fue posible establecer, de manera previa, la fecha de notificación de las resoluciones demandadas, razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte interesada un término de diez (10) días para que proceda a subsanarla en este punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

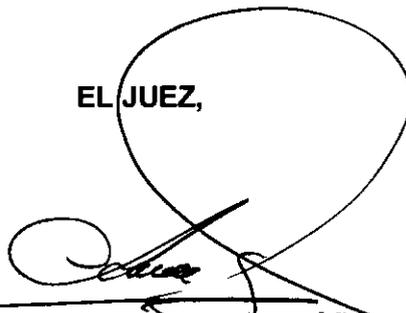
PRIMERO: Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida a través de apoderado judicial, por ACE SEGUROS S.A. contra el MUNICIPIO DE EL CERRITO.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., se **concede** un término de diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 80.415.667, titular de la tarjeta profesional No.68.646 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente a folios 56 a 58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

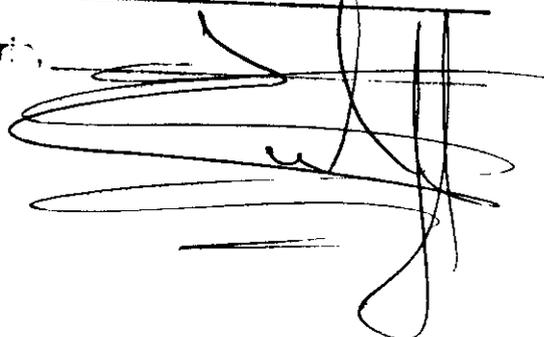
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 047

de 25 / 05 / 2016

Secretario,



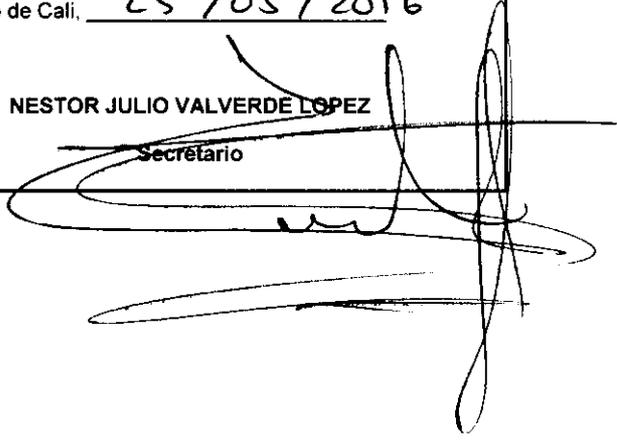
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICOJUZGADO
VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 / 05 / 2016

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ

Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, _____ 24 MAY 2016

Auto Interlocutorio No. 7600333

Expediente N° 76001-33-40-021-2016-00352-00
Demandante NORRYNGER SMITH GUANCA LOZANO
Demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6° del artículo 155 *ibidem* se **ADMITE** la presente demanda y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

2.-NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

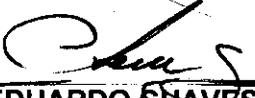
3.- CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado MAURICIO CASTILLO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.401 y tarjeta profesional No. 120.859 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido y que obra en el expediente a folio 1.

NOTIFÍQUESE

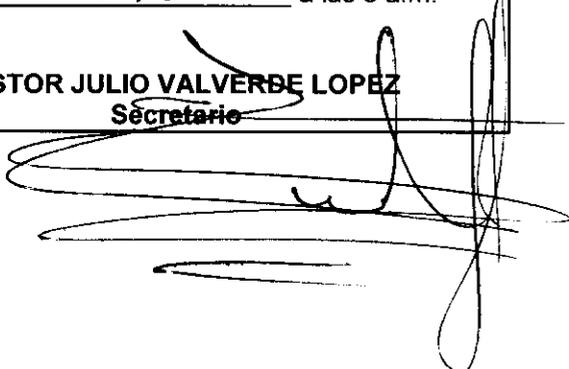

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago 25 de 105 de 2016 Cali,
a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carmen Ligia Gómez López, identificada con la C.C. No. 51.727.844 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 95.491 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

NOTIFÍQUESE



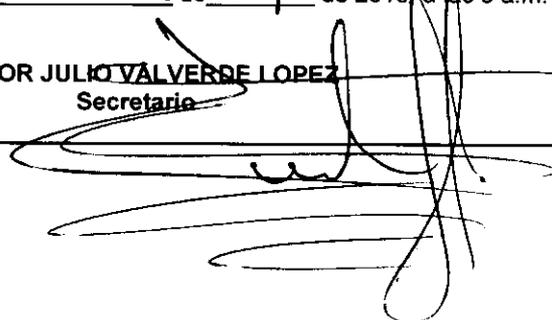
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 047, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de 2016 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9000335

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00336-00
ACCIONANTE: C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 24 MAY 2016

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibidem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la sociedad **C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.** contra del **MUNICIPIO DE EL CERRITO**.

2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La parte demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) Al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de la entidad notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, b) al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

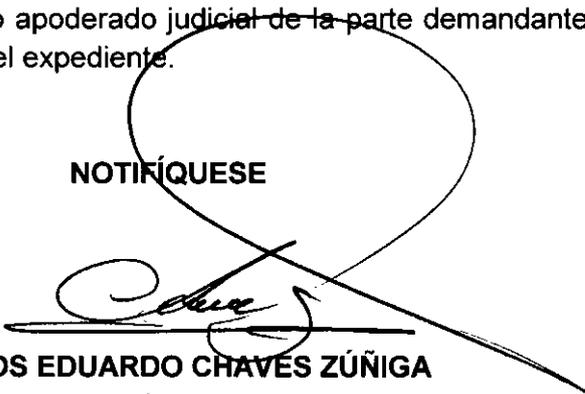
5.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad **MUNICIPIO DE EL CERRITO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

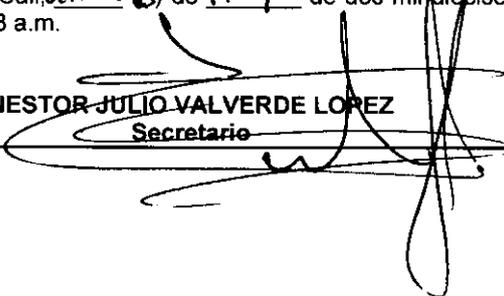
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CATALINA HOYOS, identificada con la C.C. No. 52.151.923, titular de la Tarjeta Profesional No. 94.530 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 49 a 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>047</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>Veintinueve</u> de <u>Mayo</u> de dos mil dieciséis (2016) a las 8 a.m.</p> <p>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario</p> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

76001-33-40-021-2016-00011-00

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00011-00
EJECUTANTE: ICEN TARCISION QUIÑÑONEZ QUIÑÑONEZ
EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali,  24 MAY 2016

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud interpuesta por la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, obrante a folios 131 a 134 del cuaderno principal.

ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio No. 059 del 17 de marzo de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto que libró mandamiento de pago (auto No. 012 de 04 de marzo de 2016), dentro del término de ejecutoria del mismo, la apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la citada providencia, manifestando que la providencia recurrida debe ser aclarada, corregida o adicionada respecto de la orden de apremio proferida por el Despacho como quiera que la parte resolutive de la sentencia título ejecutivo del 16 de septiembre de 2013, proferida por el Consejo de Estado estableció la condena por perjuicios morales en salario vigentes, esto es los salarios en el año que fue proferida la condena, ello en aras de evitar un detrimento patrimonial del Estado.

La solicitud anterior fue decidida por auto No. 166 del 19 de abril de 2016 (fls. 100 a 101 del exp.).

En nuevo escrito presentado el 20 de abril de 2016 obrante a folios 131 a 134 del expediente, verifica el Despacho que la apoderada reitera el recurso de reposición antes mencionado, en ese sentido de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P. se procederá a rechazar por improcedente la nueva solicitud en atención a que el asunto ya fue decidido mediante auto interlocutorio No. 166 del 19 de abril de 2016 (fls. 100 a 101 del exp.).

De otra parte como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

DISPONE:

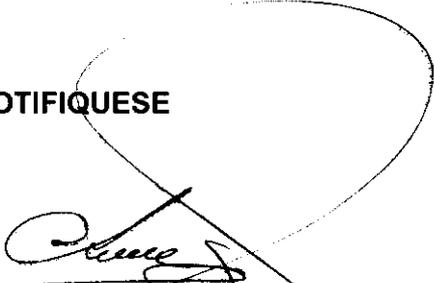
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la nueva solicitud interpuesta por la apoderada de la parte ejecutada obrante a folios 131 a 134 del C. Ppal.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 443 ibídem, dentro del

proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día VEINTIOCHO (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.) en la Sala de Audiencias No. 11 de los juzgados Administrativos Orales, piso 5.**

TERCERO: Por la Secretaria del despacho, CITese enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte ejecutante y c) parte ejecutada.

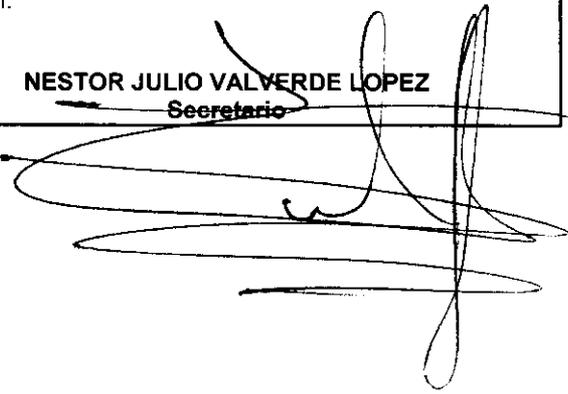
NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 25 / 05 / 2016 a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario